

cargado 4e?me

## AUTO No. 00859

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones”**

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994, el Decreto 190 de 2004, Decreto 620 de 2007, Resolución 3956 de 2009, Resolución 6202 de 2010, Resolución 2397 del 2011 y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2010ER46086 del 20 de agosto de 2010, se allegó a esta Secretaría, quejas sobre la presunta disposición de escombros y residuos (ordinarios y peligrosos), en la zona de ronda del Río Tunjuelo.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica los días 04 de marzo y 19 de junio de 2010 al predio ubicado entre la Diagonal 51 A Sur con Carrera 60 y Diagonal 50 Sur con Carrera 60 en la localidad de Tunjuelito, con el fin de corroborar las denuncias hechas por la indebida ocupación de la zona de ronda del Río Tunjuelo y la disposición inadecuada de escombros y residuos (ordinarios y peligrosos).

Como resultado de dicha visita, esta Subdirección emite Concepto Técnico No. 17549 del 23 de noviembre de 2010, encontrando lo siguiente:

“(…)

### 3. ANÁLISIS AMBIENTAL

*En visitas realizadas los días 04 de marzo y 19 de junio de 2010 por las Subdirecciones del Recurso Hídrico y del Suelo y la de Control Ambiental al Sector Público, al igual que por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, el día 23 de julio de 2010 al predio (aparcadero) ubicado entre la Diagonal 51 A Sur con Carrera 60 y Diagonal 50 con Carrera 60 en la localidad de Tunjuelito, se corroboraron las denuncias hechas por la comunidad vecina referente a la ocupación y disposición inadecuada de escombros y residuos (ordinarios y Peligrosos) en la zona de ronda del río Tunjuelo. En dichas visitas se encontraron los siguientes hallazgos:*



## AUTO No. 00859

- *Ocupación indebida de la zona de ronda por aparcadero.*
- *Aporte constante de materiales, residuos y escombros al cauce de agua.*
- *Por la presencia de maquinaria y vehículos pesados se presentan derrames y vertimientos de lubricantes, combustibles y grasas, afectando directamente el suelo y el curso de agua.*
- *Aporte de sedimentos por acción de las aguas lluvias y de escorrentía al río.*

(...)"

Que mediante el Auto 5079 del 6 de octubre de 2011 se ordenó iniciar Indagación preliminar, con el fin de identificar e individualizar el presunto responsable de la infracción ambiental encontrada, por lo cual se oficio a la Alcaldía Local de Tunjuelito y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que mediante radicado 2012ER014829 del 30 de enero de 2012, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allego copia de la matricula inmobiliaria del predio ubicado en la Diagonal 50 sur No. 60 – 16 identificado con Matricula No. 50S-356461 y Chip Catastral AAA0016PYTO; y del predio ubicado en la Diagonal 50 sur No. 60 – 22 identificado con Matricula No. 50S-356475 y Chip Catastral AAA0016PYUZ.

Que en dicho documento se estipula, que la actual propietaria del predio ubicado en la Diagonal 50 sur No. 60 – 16 identificado con Matricula No. 50S-356461 y Chip Catastral AAA0016PYT es la Señora María Esperanza Oyola de Díaz identificada con cédula de ciudadanía no. 51.653.161 y a los señores Alfonso Ramírez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.858 y Luz Marleny Ávila de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.666 como propietarios del predio ubicado en la Diagonal 50 sur No. 60 – 22 identificado con Matricula No. 50S-356475 y Chip Catastral AAA0016PYUZ.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le son propios al mismo, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se debe observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad publica y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este debe realizarse dentro de parámetros que permitan en sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.



**AUTO No. 00859**

Por esta razón la Resolución 190 de 2004 o Plan de Ordenamiento Territorial (POT), estableció dentro de los componentes principales la Estructura Ecológica Principal (EEP) que tiene la función de sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos, de los cuales hace parte los corredores ecológicos, que no son otros que la red hídrica del distrito.

Que el mismo POT estableció que la EEP, comprende todos los elementos del sistema hídrico, entre los que se encuentra los cauces y rondas de nacimientos y quebradas, determinando para ellos un uso del suelo y protección especial, en la cual solo está permitida la arborización urbana, protección de avifauna y recreación pasiva, por lo cual cualquier actividad que se encuentre fuera de estas es contraria y vulnera la normatividad ambiental.

Que el Rio Tunjuelo hace parte de los Corredores Ecológicos de Ronda, por lo cual es un elemento hídrico que goza de protección especial como ya se ha manifestado.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico e iniciativa privada se oriente a la recuperación, protección y conservación del medio ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar una buena calidad de vida.

Que de acuerdo a la información suministrada mediante radicado 2012ER014829 del 30 de enero de 2012 y el Concepto Técnico No. 17549 del 23 de noviembre de 2010, se determinó que en el predio ubicado en la Diagonal 50 sur No. 60 – 16 identificado con Matricula No. 50S-356461 y Chip Catastral AAA0016PYTO, y del predio ubicado en la Diagonal 50 sur No. 60 – 22 identificado con Matricula No. 50S-356475 y Chip Catastral AAA0016PYUZ, se está presentando ocupación indebida de la zona de ronda por aparcadero, aporte constante de materiales, residuos y escombros al cauce de agua, derrames y vertimientos de lubricantes, combustibles y grasas, afectando directamente el suelo y el curso de agua y aporte de sedimentos por acción de las aguas lluvias y de escorrentía al río, lo cual afecta la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, la Zona de Ronda y Cuerpo de Agua del Rio Tunjuelo, actividades contrarias el régimen normativo ambiental.

Que de acuerdo con los antecedentes, la Señora María Esperanza Oyola de Díaz identificada con cédula de ciudadanía no. 51.653.161, el señor Alfonso Ramírez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.858 y la señora Luz Marleny Ávila de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.666, son los presuntos responsable de las actividades atentatorias de la normatividad ambiental y de la infracción al régimen de usos del suelo y alteración de la composición del Rio Tunjuelo.

Que de acuerdo al Artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o



**AUTO No. 00859**

*formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

*e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

*l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios..."*

Que conforme el artículo 1 del Decreto 357 de 1997, define como escombros: *"Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas."*

Que el artículo 1 de la Resolución 541 de 1994 define materiales como, *"Escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación."*

Que el Decreto 190 de 2004 en su artículo 98, establece que los corredores ecológicos *"Son zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del río Bogotá y entre las áreas rurales y las urbanas."*

Que el artículo 100 del Plan de Ordenamiento Territorial, clasifica a los corredores ecológico entre otros, *"Corredores Ecológicos de Ronda: Que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal"*.

Que el artículo 101 del decreto 190 de 2004 determina que, *"pertenecen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente:*

*- Río Tunjuelo, dentro de suelo urbano (...)"*

Finalmente el artículo 102 del Decreto 190 de 2004, establece el régimen de uso de los corredores ecológico de ronda, así:

*"1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

*a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*



## AUTO No. 00859

b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.* “

Que el artículo 13 de la Resolución 3956 de 2009 establece que, “*Se prohíbe el vertimiento de todo tipo de aguas residuales desde predios o establecimientos donde se realicen actividades diferentes a las establecidas en el artículo 103 del Decreto 190 de 2004 del Plan de Ordenamiento Territorial o el que lo modifique o sustituya y que se encuentren en ronda hidráulica ó en zonas de manejo y preservación ambiental*”.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.*”

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.



**AUTO No. 00859**

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc.”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Señora María Esperanza Oyola de Díaz identificada con cédula de ciudadanía no. 51.653.161, el señor Alfonso Ramírez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.858 y la señora Luz Marleny Ávila de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.666.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Señora María Esperanza Oyola de Díaz identificada con cédula de ciudadanía no. 51.653.161, el señor Alfonso Ramírez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.858 y la señora Luz Marleny Ávila de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.666, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Señora María Esperanza Oyola de Díaz identificada con cédula de ciudadanía no. 51.653.161 o a su apoderado debidamente constituido, en el predio ubicado en la Diagonal 50 sur No. 60 – 16 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, al señor Alfonso Ramírez Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.071.858 y a la señora Luz Marleny Ávila de Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.739.666, o a su apoderado debidamente constituido, en el predio ubicado en la Diagonal 50 sur No. 60 – 22 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**AUTO No. 00859**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
 Exp.: SDA-08-11-2296

**Elaboró:**

Leopoldo Andres Valbuena Ortiz	C.C.: 80073433	T.P.: 184659	CPS: CONTRATO 479 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/04/2012
--------------------------------	----------------	--------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Yesid Bazurto Barragan	C.C.: 12124311	T.P.: 64693	CPS: CONTRATO 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/06/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C.: 19257051	T.P.:	CPS: CONTRATO 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/07/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C.: 30298829	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2012
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C.: 51889287	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2012

**Aprobó:**

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C.: 51889287	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2012
------------------------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los 25 SEP 2012 ( ) días del mes c  
del año (20 ) se notifica personalmente e  
contenido de Auto 859 Julio/12 al señor (a)  
M<sup>te</sup> ESPERANZA DYOLA DE D en su calidad  
de PROPIETARIA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51653161 de  
BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Esperanza Oyob  
Dirección: 96 505 N° 60-16  
Teléfono (s): 710 48 27

QUIEN NOTIFICA: Rafael

Notia  
Bogotá Septiembre diecisiete 27  
Auto 859 de 2012  
Luz Marleny Avila  
Persona Natural

Bogotá 41739666

Luz Marleny Avila  
Dirigido a 60-22  
704 5998  
QUIEN NOTIFICA: Joyne Salamanca T.

**AUTO No. 00859**

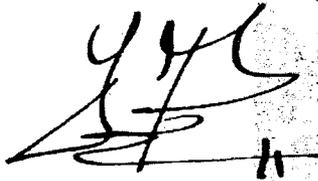
**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo. .

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
 Exp.: SDA-08-11-2296

**Elaboró:**

Leopoldo Andres Valbuena Ortiz	C.C.: 80073433	T.P.: 184659	CPS: CONTRAT O 479 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/04/2012
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Yesid Bazarro Barragan	C.C.: 12124311	T.P.: 64693	CPS: CONTRAT O 529 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/06/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C.: 19257051	T.P.:	CPS: CONTRAT O 067 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/07/2012
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C.: 30298829	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/06/2012
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C.: 51889287	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2012

**Aprobó:**

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C.: 51889287	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2012
------------------------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 24 SEP 2012 ( ) días del mes de Septiembre del año (2012), se notifica personalmente el contenido de AUTO # 859 JULIO/12 al señor(a) ALFONSO RAMIREZ FRANCO en su calidad de PERSONA NATURAL

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19071.858 de BOGOTÁ, T.P. No. 1306079 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: L-2  
Dirección: Diagonal 50 N 60-22 60x  
Teléfono (s): 7045998

QUIEN NOTIFICA: Rafael